DNCP/DJ N° 4.260/16

Caso N° 3.200.-

Asunción, 01 de junio del 2016.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS PARA 'SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA CASA MATRIZ' CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS U.N.A. (ID N° 312.232)."----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 01 de junio del 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de las mismas realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

Al respecto, refiere la denuncia: *"Presento Formal Denuncia contra los funcionarios encargados de la elaboración del pliego de bases y condiciones de la Licitación LCO N° 05 "Servicios de Vigilancia y Seguridad para Casa Matriz" – Licitación por Concurso de Ofertas con ID: 312.232 A continuación, se exponen los puntos denunciados en el presente proceso de licitación por concurso de ofertas convocado por la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción – UNA. PUNTO N° 1 El PBC y la Adenda N° 01/2016 establecen, específicamente en la Lista de Precios, el requerimiento de servicios de seguridad distribuidos en 3 ítems, en los que se solicitan: 1. Servicio de vigilancia combinado (guardia y medios electrónicos) de lunes a viernes de 20:00 a 06:00 horas (10 horas) en el horario nocturno; 2. Servicio de vigilancia combinado (guardia y medios electrónicos) sábados, domingos y feriados nacionales y asuetos de la UNA de 06:00 horas a 20:00 horas (14 horas) en el horario diurno; y, 3. Servicio de vigilancia combinado (guardia y medios electrónicos) sábados, domingos y feriados nacionales y asuetos de la UNA de 20:00 horas a 06:00 horas (10 horas) en el horario diurno. Si bien es cierto que la referida distribución de los puestos en estos 3 ítems, responde a las observaciones realizadas por la DNCP mediante Nota DNCP/DNC N° 11415/2016 (Puntos 1 y 2), debemos denunciar que los mismos siguen siendo confusos, atendiendo a que en los mismo no se establecen o aclaran*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la cantidad de personales que deben ser propuestos para la cobertura del servicio y hace imposible la realización de una oferta adecuada y consistente, tanto a los intereses de la UNA y del potencial oferente. - La DNCP, debería interceder sobre el punto y solicitar a la convocante que se especifique la cantidad de personales que se requieren para la prestación de los servicios." (sic)----------

Continua con sus expresiones la denunciante y refiere: "*PUNTO Nº 2 El PBC establece en las CONDICIONES DE SERVICIO EN CASA MATRIZ, las Zonas de cobertura en el servicio solicitado y además índica una disposición de horarios, el cual se transcribe a continuación "...El servicio de seguridad y vigilancia será de lunes a viernes de 20:00 hs. a 06:00 hs. y los días sábados, domingos, feriados nacionales y asuetos de la UNA de 06:00 hs. a 20:00 hs. y de 18:00 hs. a 06:00 hs. el cual deberá ser realizados por tres (3) guardias debidamente uniformados (uniforme de verano e invierno con logos distintivos de la empresa contratista) y equipados (revolver calibre 357 y/o escopeta calibre 12, radio de comunicación, silbato, cachiporra, mangas reflectivas para dirección de tránsito en caso de ser requerido)...". Sobre la siguiente disposición debemos denunciar que la convocante solicita una cobertura en jornadas superiores a 12 (doce) horas para el turno diurno (06:00 a 20:00 horas) para los días sábados, domingos, feriados nacionales y asuetos de la UNA y, solicita una cobertura en el horario de 18:00 a 06:00 horas en el horario mixto para los días sábados, domingos, feriados nacionales y asuetos de la UNA, observándose una violación a lo establecido en la Ley Nº 213 "QUE ESTABLECE EL CODIGO DEL TRABAJO" en su "...Artículo 205°.- Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo: a) Los gerentes, jefes, administradores en relación de dependencia, y los empleados no sujetos a fiscalización inmediata; b) Los serenos, vigilantes y demás trabajadores que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y, c) Los que cumplan su cometido fuera del local donde se halle establecida la empresa, como agentes y comisionistas que tengan carácter de empleados. No obstante, las personas a que se refieren los apartados precedentes, no podrán ser obligadas a trabajar más de doce horas diarias, y tendrán derecho a un descanso mínimo de hora y media que integra la jornada de trabajo. A los efectos de la remuneración el excedente de ocho horas será pagado sin recargo..." - La DNCP, debería interceder sobre el punto y solicitar a la convocante que la modificación de los horarios y adecuarlos a las jornadas máximas permitidas y establecidas por la legislación laboral. PUNTO Nº 3 El PBC solicita la prestación de servicios de seguridad combinada (física y electrónica) por lo que la misma deberá contar con un presupuesto exclusivo para el pago de los servicios de seguridad física (Grupo de Gasto 200) y para el pago por la provisión de los equipos electrónicos de seguridad (Grupo de Gasto 500) atendiendo a que conforme a los requerimientos*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del PBC los mismos deberán ser proveídos e instalados en la Casa Matriz de la Facultad de Economía de la UNA y en la misma no se especifica que los mismos serán proveídos en calidad de COMODATO o en que modalidad. Sobre el mismo, existen errores en la solitud de los equipos en cuanto a: Se solicita la instalación de 31 cámaras IP, la provisión de 1 grabador de 32 canales, 1 switch de 24 puertos aparentemente HP. (el cual no serviría atendiendo a que se solicitan 31 cámaras y solo se dispondrán de 24 puertos de red), 1 Estación de trabajo con dos monitores de 22, 1 UPS de 2KVA, 1 UPS de 1KVA, 1 Rack cerrado de 24U, 1 Rack cerrado de 12U, Cableado UTP Cat.6 (en este punto se debe tener en cuenta las distancias según el plano proporcionado y resaltar que para los mismo se deben utilizar necesariamente Fibra Optica. Además, las especificaciones técnicas de los equipos y los servicios de vigilancia física requieren de una inversión considerable y que sobrepasa las estimaciones realizadas por la convocante. Por último, quisiéramos solicitar a la DNCP, tener en cuenta la Resolución DNCP Nº 1490/16 de fecha 13 de mayo de 2016, por la cual se ordena la apertura de la protesta promovida por la firma Green S.A. Security contra el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/2016 para la "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Casa Matriz", convocada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción – ID Nº 312.232.- , el cual en su Artículo 3º se establece "...Recomendar la prórroga de la fecha establecida para la recepción y apertura de las ofertas, previstas....hasta tanto sea resuelta la presente protesta..." (sic)----------

Atendiendo a lo denunciado, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Que, en resumidas cuentas, la denunciante basa su impugnación sobre tres puntos a exponer: 1) La supuesta falta de claridad para ofertar conforme a los requerimientos del PBC; 2) La supuesta contravención a disposiciones establecidas en la Ley 213/93, y; 3) Supuesta falta de claridad en la naturaleza o modalidad de prestación de los equipos electrónicos (comodato u otro) y error de los requerimientos.----------

Que, se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas en relación al llamado con ID N° 312.232 convocada por la Facultad de Ciencias Económicas – UNA la Res. DNCP N° 1.490/16 de fecha 13 de mayo que ordena la apertura de la protesta, en base al expediente DNCP N° 5.357/16.----------

Que, de los términos de la denuncia se decanta la coincidencia de los dos primeros puntos a tratar en el marco de la protesta instruida por Res. DNCP N° 1.490/16 en

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

base al expediente DNCP N° 5.357, por lo que en este sentido se recomienda permanecer atento a las resultas del mismo.----------

En relación a la supuesta falta de claridad en la naturaleza o modalidad de prestación de los equipos electrónicos (comodato u otro) y error de los requerimientos, se desprende que existen intereses particulares al pretender la modificación de los mismos, por lo que en este sentido se recomienda a la denunciante la formulación de la protesta para el estudio de la misma.----------

Que, refiere el art. 13° del Decreto 7.434/11 sobre el "*Inicio de la Investigación" en su segundo párrafo: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta.*"-

Así también, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como posibles oferentes en el procedimiento de contratación**.----------

En ese sentido, se recomienda al denunciante recurrir el PBC a través de la vía correspondiente, -la PROTESTA-; ya que el plazo para la fecha de presentación y apertura de ofertas se encuentra establecido para el día 03 de junio del 2016.--------

Asimismo, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el procedimiento de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.-------

Por tanto, se recuerda que al respecto la Ley N° 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación,* ***cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley***". Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE*

[1] DNCP, modificado por art. 1 de la Ley 3439/07.

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"***.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP